

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Trece (13) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00065** de JAIME CAMPOS PARAMO contra VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LA LEY LTDA, informando que obra escrito de contestación y reforma a la demanda, pendientes de resolver. Sírvase Proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LA LEY LTDA, allegó contestación a la demanda sin el lleno de los requisitos, por lo cual se requiere al apoderado de la parte demandada en el siguiente sentido:

1. Deberá hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones 2-3-4-16 y 17.

Ahora bien, en cuanto a la reforma de la demanda presentada por la parte demandante debe indicarse que el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., preceptúa “La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.”, sobre lo cual es de resaltar que la fecha de presentación de la reforma fue el día 26 de octubre de 2021 fecha en la cual el actor NO se encontraba dentro del término legal, en virtud a que como consta en la anotación en el sistema de Registro de la Rama Judicial Siglo XXI la parte demandada se notificó personalmente de la demanda el día 30 de septiembre de 2021, por lo cual el vencimiento del término del traslado era el día 14 de octubre de 2021 por lo que los cinco días siguientes se cumplían el día 22 de octubre de 2021, por lo que la parte actora al 26 de octubre de 2021 se encontraba fuera del término para presentarla.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de la convocada a juicio **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LA LEY LTDA**, y para que se subsane las falencias del escrito presentado, se concede el término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

SEGUNDO: RECHAZAR LA REFORMA DE LA DEMANDA, por las razones expresadas con anterioridad.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOSE ANTONIO MORENO ROMERO identificado con la C.C. No. 93.358.707 Expedida en Ibagué y portador de la T. P. No. 228.003 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de la **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LA LEY LTDA**, de acuerdo al poder que le fue otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 126 FIJADO HOY 8 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria